GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-367-GDEBA-MTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-30494445-GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el EX-2026-30494445-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia la actualización del régimen legal de los Servicios Especializados Intercomunales de las Categorías “MARGINAL” y “PRIVADOS”, el Decreto-Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros”, los Decretos N° 6.864/58 y N° 382/22, la Resolución N° 82/2025, las Resoluciones N° 78/15 y N° 600/15 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 82/2025 (RESO-2025-82-GDEBA-MTRAGP) del Ministerio de Transporte, se aprobó el “Régimen Reglamentario de los Servicios Especializados Intercomunales en las Categorías Excursión, Contratados, Marginal y Privados”, unificando y modernizando la normativa aplicable a dichos servicios;

Que, la citada normativa mantuvo la clasificación resuelta por la Disposición N° 432/10 de la entonces Dirección Provincial de Transporte, para los Servicios Especializados Categoría Excursión y Contratados, en Clases “A” y “B”, en función de la distancia de los recorridos, los parámetros técnicos de las unidades vehiculares afectadas a cada categoría de servicio, la cobertura de los seguros de responsabilidad civil, entre otras características operativas;

Que, cabe señalar que los servicios de Categoría “Marginal” y “Privados” no fueron alcanzados por dicha clasificación, aplicándose un mismo Régimen para ambas categorías de servicios, sin distinción en cuanto a las características técnicas de las unidades vehiculares, antigüedad de las mismas, ni distancia de los recorridos;

Que, los servicios de Categoría “Privados”, presentan la particularidad de realizarse “…sin percibir contraprestación o retribución pecuniaria alguna, ya sea en forma directa o indirecta,” encontrándose destinados principalmente al traslado de personas por parte de organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, etc., en cumplimiento de fines sociales o institucionales propios de su actividad, sin perseguir una finalidad de lucro determinada;

Que, se ha podido constatar respecto de dicha Categoría de servicios, que numerosos de los sujetos mencionados en el considerando precedente, en atención a la rigurosidad de los requisitos técnicos exigidos a la totalidad de las unidades propuestas para dichas licencias, no logran acceder a su otorgamiento, redundando en la comunidad destinataria de sus servicios, un desmedro al acceso igualitario al transporte de pasajeros;

Que, en lo atinente a los servicios de Categoría Marginal, no puede dejar de observarse que su operatoria y funcionalidad conserva elementos más cercanos a los servicios de Categorías Excursión y Contratados, principalmente en lo que atañe al lucro que percibe, surgiendo de ello el fundamento para que su regulación sea distinguida respecto de la Categoría Privados, en razón de la inexistencia de lucro de esta última;

Que, corresponde así diferenciar el tratamiento de ambas Categorías en materia de antigüedad del parque móvil, atento a que el servicio Marginal, aun sin constituir su actividad principal, importa la percepción de una contraprestación o retribución pecuniaria directa o indirecta a favor de la entidad prestadora, susceptible de ser reinvertida en la renovación de las unidades afectadas;

Que, el servicio de Categoría Privado, al no percibir contraprestación alguna, depende para el reemplazo de su parque móvil de aportes de afiliados, donaciones o fondos públicos, circunstancia que limita objetivamente su capacidad de acceso a unidades de menor antigüedad;

Que, sin perjuicio de la distinción señalada, corresponde extender a ambas Categorías la clasificación en Clases "A" y "B" prevista para los Servicios de Excursión y Contratados, sin que ello implique disminución alguna en los estándares de seguridad y confort exigidos para el transporte automotor de pasajeros;

Que, en el caso de la Categoría Privados, dicha distinción debe limitarse a las condiciones de confort de las unidades previstas en la normativa técnica, sin extenderse al régimen de antigüedad, en atención a que la realidad operativa y financiera de sus licenciatarios

no se encuentra en condiciones de afrontar dicha exigencia;

Que, en conclusión, corresponde incorporar la clasificación en Clases “A” y "B", para los Servicios Especializados Intercomunales de Categoría Marginal y Privados, debiendo sus unidades vehiculares reunir las características operativas y técnicas equivalentes a las establecidas para las Categorías Excursión y Contratados, con la salvedad, respecto de la Categoría Privados, del régimen de antigüedad conforme a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, corresponde sustituir el artículo 3° del Anexo I, aprobado en el artículo 1° de la Resolución N° 82/2025, a efectos de incorporar la división de las clases “A” y “B”, de los servicios de Categorías Marginal y Privados;

Que, asimismo, corresponde sustituir el artículo 4° del referido Anexo I, a fin de establecer el criterio para el cómputo y medición del kilometraje del recorrido aplicable a las Categorías de servicios Marginal y Privados Clase “B”, adoptándose idéntico criterio al establecido para los Servicios de Excursión Clase “B”, esto es, el centro geográfico de la localidad en la cual se encuentra determinado el punto inicial/terminal;

Que, en virtud de ello corresponde, a su vez, sustituir los artículos 10° y 11° del Anexo I de la Resolución N° 82/2025, a efectos de incorporar a la Categoría Marginal al régimen de antigüedad diferenciada por clase actualmente previsto para las Categorías Excursión y Contratados;

Que, por su parte, corresponde sustituir el artículo 12° del Anexo I de la Resolución N° 82/2025, a fin de circunscribir su alcance a la Categoría Privados, estableciendo para ésta una antigüedad máxima única de dieciséis (16) años, sin distinción entre las Clases “A” y “B”, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente;

Que, resulta pertinente sustituir el artículo 14° del Anexo I de la Resolución N° 82/2025, a efectos de extender a los servicios de Categoría Marginal el mecanismo de traspaso a la Clase “B”, previsto para las unidades vehiculares que hubieren cumplido su vida útil en la Clase “A”;

Que, corresponde, asimismo, sustituir el último párrafo del artículo 18° del Anexo I, a fin de permitir que los licenciatarios de los Servicios Marginal y Privados Clase “B” limiten la cobertura de responsabilidad civil a la cantidad de doscientos (200) kilómetros, en igual forma que lo dispuesto para los Servicios de Excursión y Contratados Clase “B”;

Que, en igual sentido, corresponde adecuar el Anexo III de la Resolución N° 82/2025, extendiendo a las unidades afectadas a los Servicios Marginal y Privados Clase “B” las excepciones a los requisitos técnicos y de confort previstas para los Servicios de Excursión y Contratados Clase “B”;

Que, asimismo, corresponde adecuar el Anexo II de la Resolución N° 82/2025, a fin de contemplar en el ítem A.2.d.III que las pólizas de Responsabilidad Civil correspondientes a unidades Clase “B” puedan consignar la limitación de cobertura a doscientos (200) kilómetros prevista en el artículo 18 del Anexo I, e incorporar en el Apartado C.2 la restitución de los Certificados de Habilitación vigentes y/o las bajas de parque móvil correspondientes al tramitarse la baja de licencia;

Que, por último, teniendo presente la finalidad de unificar el sistema normativo de los Servicios Especializados Intercomunales que tuvo el dictado de la Resolución N° 82/2025, se estima pertinente adecuar los Anexos I, II y III, sustituyendo en consecuencia el artículo 1° de la Resolución N° 82/2025;

Que, a orden 8, 51 y 9 se vinculan los Anexos I, II y III, identificados IF-2026-30642237-GDEBA-DPYHTPMTRAGP, IF-2026-35633001-GDEBA-DPYHTPMTRAGP e IF-2026-30642303-GDEBA-DPYHTPMTRAGP;

Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia (órdenes 26, 36 y 46);

Que, la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34° de la Ley N° 15.477, el Decreto-Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros”, los Decretos N° 6.864/58 y N° 382/22;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituyese el artículo 1° de la Resolución N° 82/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Régimen Reglamentario de los Servicios Especializados Intercomunales en las Categorías Excursión, Contratados, Marginal y Privados”, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros”, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, y que, como Anexos I, II y III (IF-2026-30642237-GDEBA-DPYHTPMTRAGP, IF-2026- 35633001-GDEBA-DPYHTPMTRAGP, e

IF-2026-30642303-GDEBA-DPYHTPMTRAGP respectivamente) forman parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, Publicar en Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Comunicar. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARINUCCI Martin Fabio
Date: 2026.10.16 15:20:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Fabio Marinucci
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.16 15:20:37 -03'00'